



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Veinte (2020).-

Radicación:	2020-00066
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	CARLOS FRANCISCO SANDINO
Demandados:	EDILSON PEREZ MONTES

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: EDILSON PEREZ MONTES, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de EDILSON PEREZ MONTES, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIETOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$5.297.544.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100008784.

1.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$700.220.00)**, desde el día 04 de octubre de 2018 hasta el 04 de octubre de 2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 05 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de EDILSON PEREZ MONTES, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma **SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$6.026.497.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100007574.

2.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$602.312.00)**, desde el día 04 de mayo de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 20 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de EDILSON PEREZ MONTES, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$9.999.754.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100005552.

Correo electrónico j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6ª No. 3 – 50 B/ Centro
Celular 318 394 3966



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

3.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.639.693.00)**, desde el día 07 de octubre de 2018 hasta el 07 de julio de 2019.

3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 08 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

4.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de EDILSON PEREZ MONTES, por las siguientes sumas de dinero:

4.a. La suma **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/cte. (\$2.778.517.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 4481860003469589.

4.b. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 4.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 23 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.

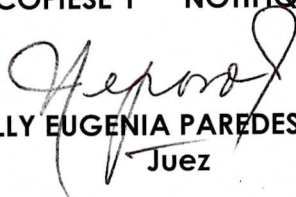
5.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

6.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

7.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO, en los términos del memorial poder conferido.

8.- Téngase como AUTORIZADO a JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.179.181, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.268.007, YEISON CARRIZOSA identificado con C.C. 96.361.630 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.082.779.565, para revisar el proceso, pedir copias y el retiro de oficios de embargo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00037 de hoy 24 DE AGOSTO DE 2020.

SECRETARIA, _____